

1250/1985, de 19 de junio, y Orden del Ministerio de Industria y Energía de 23 de diciembre de 1985,

Esta Dirección General, de acuerdo con lo establecido en la referida disposición, ha acordado homologar los citados productos, con el número de homologación que se transcribe GPA-0262, con caducidad el día 9 de marzo de 1989, disponiéndose asimismo como fecha límite para que el interesado presente, en su caso, un certificado de conformidad con la producción, el día 9 de marzo de 1988, definiendo por último como características técnicas para cada marca y modelo homologado las que se indican a continuación:

Características comunes a todas las marcas y modelos

Primera. Descripción: Diagonal del tubo-pantalla. Unidades: Pulgadas.

Segunda. Descripción: Presentación en pantalla.

Tercera. Descripción: Coloración de pantalla.

Valor de las características para cada marca y modelo

Marca «Hantarex», modelo Boxer 12.

Características:

Primera: 12.

Segunda: Alfanumérica/gráfica.

Tercera: Monocroma.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 9 de marzo de 1987.-El Director general, Julio González Sabat.

11712 RESOLUCION de 9 de marzo de 1987, de la Dirección General de Electrónica e Informática, por la que se homologan cuatro teclados marca «Tandem», modelos 6541, 6546, 6548 y 6549, fabricados por «Tandem Computers Corp.».

Presentado en la Dirección General de Electrónica e Informática el expediente incoado por parte de «Tandem Computers Ibérica, Sociedad Anónima», con domicilio social en Zurbano, 76, municipio de Madrid, provincia de Madrid, referente a la solicitud de homologación de cuatro teclados fabricados por «Tandem Computers Corp.», en su instalación industrial ubicada en Austin (Estados Unidos);

Resultando que por parte del interesado se ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al producto cuya homologación solicita y que el Laboratorio Central Oficial de Electrotecnia, mediante informe con clave E860544156, la Entidad colaboradora «ATISAE», por certificado de clave IA86156 M4342, han hecho constar, respectivamente, que los modelos presentados cumplen todas las especificaciones actualmente establecidas por el Real Decreto 1250/1985, de 19 de junio, y Orden del Ministerio de Industria y Energía, de 23 de diciembre de 1985,

Esta Dirección General, de acuerdo con lo establecido en la referida disposición, ha acordado homologar los citados productos, con el número de homologación que se transcribe GTE-0180, con caducidad el día 9 de marzo de 1989, disponiéndose asimismo como fecha límite para que el interesado presente, en su caso, un certificado de conformidad con la producción, el día 9 de marzo de 1988, definiendo, por último, como características técnicas para cada marca y modelo homologado las que se indican a continuación:

Características comunes a todas las marcas y modelos

Primera. Descripción: Tipo de teclado.

Segunda. Descripción: Disposición de las teclas alfanuméricas.

Valor de las características para cada marca y modelo

Marca «Tandem», modelo 6541.

Características:

Primera: Combinado.

Segunda: Qwerty.

Marca «Tandem», modelo 6546.

Características:

Primera: Combinado.

Segunda: Qwerty.

Marca «Tandem», modelo 6548.

Características:

Primera: Combinado.

Segunda: Qwerty.

Marca «Tandem», modelo 6549.

Características:

Primera: Combinado.

Segunda: Qwerty.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 9 de marzo de 1987.-El Director general, Julio González Sabat.

11713 RESOLUCION de 30 de marzo de 1987, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de La Coruña, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 490/1985, promovido por «Confecciones Fios, Sociedad Anónima», contra acuerdo del Registro de 19 de diciembre de 1984. Expediente de marca número 1.017.408.

En el recurso contencioso-administrativo número 490/1985, interpuesto ante la Audiencia Territorial de La Coruña por «Confecciones Fios, Sociedad Anónima», contra Resolución de este Registro de 19 de diciembre de 1984, se ha dictado, con fecha 30 de septiembre de 1986, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo deducido por la Entidad «Confecciones Fios, Sociedad Anónima», contra Resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 21 de noviembre de 1983 y 19 de diciembre de 1984, ésta desestimatoria del recurso de reposición formulado contra la primera, sobre denegación del registro de la marca comercial; sin hacer pronunciamiento respecto al pago de las costas devengadas en la sustanciación del procedimiento.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 30 de marzo de 1987.-El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

11714 RESOLUCION de 31 de marzo de 1987, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 712/1981, promovido por «Société Anonyme Automobiles Citroën», contra acuerdos del Registro de 5 de septiembre de 1980 y 30 de marzo de 1981.

En el recurso contencioso-administrativo número 712/1981, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Société Anonyme Automobiles Citroën», contra resoluciones de este Registro de 5 de septiembre de 1980 y 30 de marzo de 1981, se ha dictado, con fecha 23 de enero de 1984, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por la representación procesal de «Société Anonyme Automobiles Citroën», contra las resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial, de fecha 5 de septiembre de 1980 y 30 de marzo de 1981, dictada esta última en el recurso de reposición formalizado contra la anterior, que confirma, denegando el registro e inscripción de la marca solicitada con el número 916.712 y la denominación «Aura», en la clase 12, para distinguir «vehículos, aparatos de locomoción terrestre, aérea o acuática», debemos declarar y declaramos no ajustadas a Derecho, nulas y sin ningún valor dichas resoluciones, y en consecuencia debemos igualmente declarar el derecho de la Entidad recurrente a la inscripción de la marca solicitada en los términos que se deja referenciada; sin hacer expresa condena en costas.»